

**ORDENANZA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO****EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE  
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO****CAPÍTULO I:**

**ART. 1º): PROPICIAR** la defensa, mejoramiento, protección, conservación, ordenamiento, ampliación y desarrollo de los espacios públicos, verdes o libres de ocupación y establecer los requisitos y condiciones a que se ajustará la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del arbolado urbano en la ciudad de Chilecito.

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

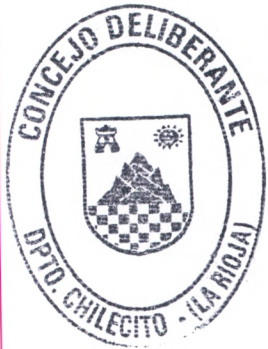
**ART. 2º): DECLARAR** al arbolado y a los espacios públicos verdes o libres de edificación como servicio público y patrimonio natural y cultural de la ciudad de Chilecito.

**ART. 3º):** Quedan sujetos a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y del Municipio respecto a los espacios verdes y arbolado públicos.

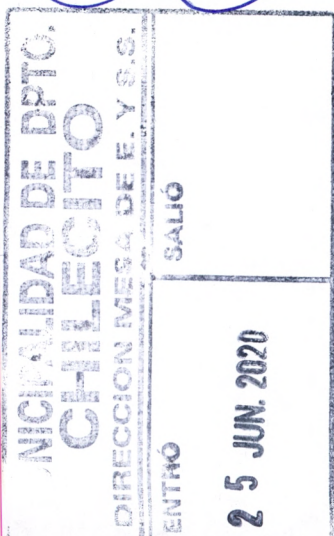
**ART. 4º):** Constituyen propiedad de la Municipalidad de Chilecito y quedan comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza:

Inc. 1º).- Las especies arbóreas, arbustos y ornamentales existentes y a plantarse, equipamiento y cualquier otro elemento que forme parte constitutiva o complementaria de los parques, bulevares, plazas, plazoletas y aceras del Departamento Chilecito y sus Distritos.

Inc. 2º).- La autoridad de aplicación podrá disponer de las plantas colocadas en la vía pública por particulares, en caso que las



Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)





mismas no concuerden con algún ordenamiento zonal de forestación que se programe en el futuro o porque las especies no se adecuen al espacio en donde han sido colocadas.

**ART. 5°):** La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Espacios Verdes.

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

## CAPITULO II

### DE LA PLANTACIÓN

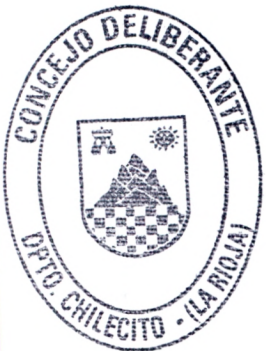
**ART. 6°):** Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

Inc. 1°).- Elaborar anualmente un planeamiento básico de plantación, reposición y sustitución de ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las características de adaptación, resistencia, sanidad y belleza ornamental, características que se determinarán por vía reglamentaria. Dicha planificación deberá ser sectorizada y coordinada con las áreas respectivas.

Inc. 2°).- En el Anexo I se determinan las especies autorizadas de cada arteria o sector, tanto en lo referente a reforestación nueva, reposición o sustitución de ejemplares.

Inc. 3°).- Poner a disposición de los titulares de viveros y/o forestadores con domicilio en el Departamento, la planificación anual y las especies autorizadas en cada sector.

Inc. 4°).- Constituir a la Dirección de Espacios Verdes como única dependencia autorizada a plantar, reponer o sustituir especies, en el espacio libre urbano público o, en su caso, ante quien deberá gestionarse la autorización para poder efectuar dichas tareas. En caso de plantaciones clandestinas, podrá proceder a su eliminación sin derecho a reclamo alguno.

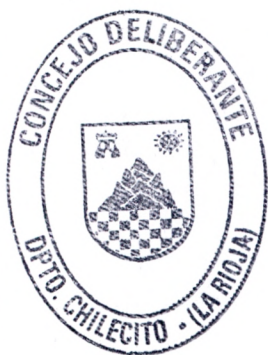


Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Inc. 5º).- Prever, en su planificación anual, la reforestación de los sectores urbanos que carezcan de arbolado de alineación, para lo cual queda autorizada a intimar a los propietarios frentistas a la construcción de los respectivos recintos, como así también a la remoción de cualquier objeto instalado en la vía pública y que impida su ejecución. De igual manera podrá intimar a las empresas prestatarias de servicios públicos a la remoción o adecuación con sistemas apropiados para la protección del arbolado público, de instalaciones subterráneas o superficiales, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente.

  
Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



**ART. 7º):** Todo proyecto de loteo o subdivisión, apertura o ensanche de calles, deberá prever un anteproyecto de arbolado público, donde consten especies, variedades, distanciamiento entre cada planta, etc., sin cuyo requisito no se dará curso favorable al mismo. A fin de cumplimentar el presente artículo, en los respectivos trámites tomará parte necesaria la autoridad de aplicación.

**ART. 8º):** Queda obligado todo propietario a la construcción de recintos en la vereda para el arbolado urbano, que deberá ajustarse a las siguientes especificaciones técnicas:

Inc. 1º).- Continuando la línea de arbolado existente o en su defecto a no menos de 0,60 metros del cordón. A nivel de la vereda. De dimensión variable, según la especie y el ancho de la vereda. Respetando un mínimo de 0,60 x 0,60 metros. Las medidas se irán adecuando a las necesidades de la especie arbórea.

Inc. 2º).- En ningún caso se permitirá que el contrapiso o revestimiento de las aceras impidan el normal crecimiento del arbolado; los propietarios frentistas serán responsables de proveer el espacio libre necesario a fin de que no se produzca

  
Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



estrangulamiento de fustes. En los casos que los frentistas no se ajusten a lo requerido luego de un plazo razonable se realizarán por Administración los trabajos intimados con cargo al titular de la propiedad. Idéntico criterio se aplicará para el retiro de hierros, rejillas y chapas que perjudiquen la normal expansión del árbol.

Inc. 3º).- Los árboles colocados en las veredas deberán guardar una distancia entre sí que resulte armoniosa en relación al porte de la especie en estado adulto. Fijando una distancia mínima entre plantas de 5,00 metros.

Inc. 4º).- En las esquinas las plantas deberán estar por lo menos a siete metros medidos desde la intersección de la prolongación de los cordones, a los efectos de no entorpecer la visibilidad y el tránsito.

**ART. 9º):** La Dirección de Obras Privadas no otorgará aprobación final de obras si no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior.

### CAPITULO III

#### CONSERVACIÓN, ERRADICACIÓN Y REIMPLANTACIÓN

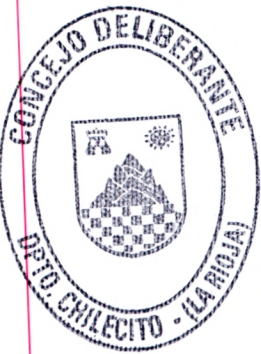
**ART. 10º):** A los fines de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado urbano, se prohíbe expresamente:

Inc. 1º).- Su eliminación, erradicación, talado o destrucción por cualquier medio sin previa autorización municipal.

Inc. 2º).- Las podas, despuntes o cortes de ramas o raíces sin previa autorización municipal.

Inc.3º).- Lesionar su anatomía o morfología a través de heridas o por aplicación de cualquier sustancia nociva o perjudicial y/o por acción del fuego.

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Inc. 4º).- Fijar cualquier tipo de elemento extraño.

Inc. 5º).- Pintar, cualquier sea la sustancia empleada.

Inc. 6º).- Disminuir el espacio del cantero o alterar y/o destruir cualquier elemento protector.

**ART. 11º):** La Autoridad de Aplicación podrá realizar tareas de eliminación, talado, poda, corte de raíces y ramas solo cuando:

Inc.1º).- Por su estado sanitario o morfológico no sea posible su recuperación.

Inc. 2º).- Impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas cuyos pliegos de licitación debidamente aprobados contemplen el cumplimiento de la presente.

Inc. 3º).- Obstaculicen la entrada de vehículos en accesos existentes a la fecha de sanción de la presente.

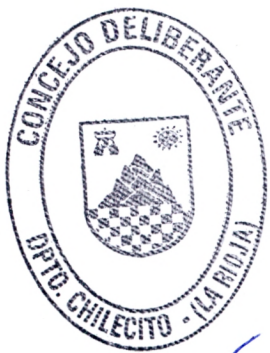
Inc.- 4º).- Sea necesario garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, la prestación de un servicio público, la salud de la comunidad y/o la conservación o recuperación del arbolado público.

Inc. 5º).- Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.

Inc. 6º).- Cuando la posición del fuste y/o rama, amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos, viviendas y/o se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado existente.

Inc.7º).- La Autoridad de Aplicación evaluará el uso de elementos destinados al tratamiento radicular, recomendando los

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



que resulten más apropiados, para evitar roturas o deterioros de veredas y viviendas.

**ART. 12º):** La Autoridad de Aplicación procederá anualmente, a través de cuadrillas municipales o personal idóneo contratado por particulares que hayan aprobado un curso dictado por la Autoridad de Aplicación y que figuren en un padrón creado para el caso, a la realización de podas aéreas o radicular (según las normas reglamentarias, la especie botánica y la época del año), para eliminar ramas crónicamente enfermas o secas o inapropiadas por su altura o posición, quitar arbustos, hojas secas o erradicar definitivamente de la superficie cosas que fueran perjudiciales, innecesarias, en desuso o inútil para lograr el acondicionamiento permanente del arbolado urbano. En caso de autorización a terceros para efectuar estas tareas, las mismas se cumplirán conforme las pautas reglamentarias y bajo estricto control de la autoridad de aplicación.

A tal efecto se adjunta Anexo II con el Manual de Poda y Anexo III con el Manual de Seguridad en las Tareas de Poda, con los que se registrarán las tareas acá reglamentadas.

**ART. 13º):** La Autoridad de Aplicación procederá a la realización de tratamientos fitosanitarios y/o fertilización, según necesidad, en los árboles y arbustos de nuestros parques, plazas y calles, determinando los productos más convenientes para cada caso en función de la plaga y la preservación del medio ambiente. En caso de contratación a terceros, los mismos deberán cumplir con las pautas reglamentarias vigentes. La autoridad de aplicación deberá ejercer un estricto control sobre los trabajos a realizar, a fin de evitar la contaminación del medio ambiente.

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



**ART. 14°):** La solicitud de erradicación de especies vivas deberá ser presentada por el propietario frentista, a título personal y por nota ante la Autoridad de Aplicación que acredite la voluntad individual y clara de erradicación y deberá estar fundada en alguno de los supuestos previstos en la presente, previo pago del correspondiente derecho que la Ordenanza Tributaria establezca.

  
Cr. Sebastián Gutierrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

**ART. 15°):** Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, se autorizará la erradicación, siempre que se acrediten algunos de los supuestos del artículo 11°. Los gastos que demande la extracción del árbol, correrá por cuenta del solicitante.


**ART. 16°):** Cuando se otorgue la autorización de extracción de árboles sanos, el propietario frentista estará obligado a:

Incl<sup>1</sup>°).- Reponer el o los ejemplares retirados con la especie que aconseje la Autoridad de Aplicación.

Inc. 2°).- Los árboles a reponer tendrán no menos de 2,10 metros de alto y un diámetro no inferior a siete (7) centímetros medidos a 50 cm. del nivel del cuello de la planta.

Inc. 3°).- Siendo autorizado a extraer el árbol, el propietario frentista deberá tomar los recaudos pertinentes de la seguridad para con vecinos y transeúntes y de ocupación de la vía pública. Debe prever trozado del mismo, la forma de retiro del ejemplar extraído y traslado al lugar indicado dentro de las 24 horas. En caso de necesidad deberá realizarse balizado nocturno, según indicación que imparta el Área Tránsito. El incumplimiento hará pasible al propietario frentista de las sanciones correspondientes por ocupación indebida de la vía pública, según lo previsto en el en el Código de Faltas Municipal.



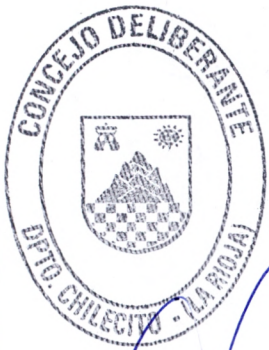
  
Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Inc. 4°).- En caso de extracciones de árboles sanos sin autorización municipal, la Autoridad de Aplicación impondrá una multa cuyo valor dependerá del diámetro del tronco del árbol a 1,20 metros del nivel de vereda y de las características de la especie.

Inc. 5°).- La presente obligación también regirá con idénticas características cuando una poda mal efectuada implique la mutilación del árbol o como accesoria de la multa que se fije por contravención al artículo 12° de la presente.

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

**ART. 17°):** Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana general, deberá respetar el arbolado existente o el lugar reservado para futuras plantaciones. El Departamento Ejecutivo Municipal no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes de gran valor histórico y/o peculiaridad ornamental o botánica. La solicitud de permiso de edificación obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de erradicación el proyecto ni los requerimientos de la obra. Previo a su resolución, en los trámites iniciados deberá tomar intervención la Autoridad de Aplicación de la presente.

**ART. 18°):** Las empresas, públicas o privadas, prestatarias de servicios públicos que soliciten eliminación, erradicación, poda o cortes de ramas o raíces por afectar el tendido o conservación de las redes de servicios, deberán justificar ante la Autoridad de Aplicación la existencia del problema, quién, previo dictamen, autorizará o denegará el pedido. Para ello deberán presentar una solicitud con una antelación mínima de 15 días con relación a la fecha prevista



de iniciación de los trabajos, salvo casos de extrema urgencia provocada por factores climáticos. La solicitud deberá contener:

Inc. 1º).- Nombre y razón social de la empresa solicitante.

Inc. 2º).- Enunciación de tareas requeridas, localización de las mismas. Causas.

Inc. 3º).- Fecha de realización.

Inc. 4º).- Compromiso de reposición del o los árboles erradicados.

Inc. 5º).- Compromiso de ajustarse en un todo a la presente Ordenanza.

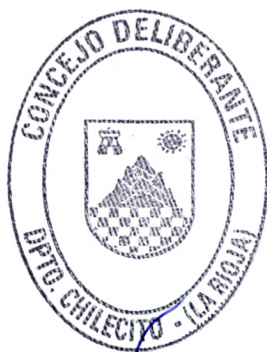
Inc. 6º).- Firma del Representante legal de la Empresa.

La resolución contendrá previa inspección y examen de solicitud, lo siguiente:

- a) La autorización o denegación total o parcial a lo solicitado y en todo caso, una propuesta de solución que se considere más adecuada.
- b) Determinación de ejecutar directamente los trabajos por cuenta del solicitante bajo control y supervisión municipal.
- c) Especie y fecha de reposición por parte de la Empresa solicitante de los árboles erradicados.
- d) La obligación por parte de la Empresa solicitante, del traslado de ramas, troncos y demás restos resultantes de la poda o remoción, a los lugares que determine la Municipalidad.
- e) La obligación de ajustarse en un todo al Anexo II Poda del Arbolado Urbano.

**ART. 19º):** Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos y obras públicas, las empresas deberán presentar a la Municipalidad

Ct. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



el correspondiente proyecto, mediante el que se acredite que el mismo no afectará el arbolado público. En caso contrario se solicitará al ente respectivo la modificación del proyecto en salvaguarda del patrimonio público.

Cr. Sebastian Gutierrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

**ART. 20°):** El propietario, inquilino u ocupante frentista se halla obligado al cuidado (riego) y conservación de las plantas colocadas frente a los respectivos domicilios, para lo cual se otorga al mismo carácter de custodio directo de dicho patrimonio natural. Observada alguna anomalía del árbol, se deberá denunciar la misma dentro de las 72 horas de conocido el daño a la Autoridad de Aplicación. En los edificios públicos y reparticiones oficiales dicha responsabilidad alcanza al Dirección de Espacios Verdes.



#### CAPITULO IV

#### INSTRUMENTACIÓN

**ART. 21°):** La Autoridad de Aplicación elaborará un inventario de actualización permanente, mediante la instrumentación de un relevamiento de los ejemplares del arbolado urbano; dicho inventario deberá incluir información referente al número de especies y/o variedades, localización con referencias concretas, dimensiones, edad aproximada, estado general del ejemplar, daños que presenta y todo otro tipo de dato que se considere utilidad y que por vía reglamentaria se determine. La Autoridad de Aplicación dispondrá la elaboración del inventario en el plazo máximo de un (1) año, desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza. Dichos inventarios se actualizarán anualmente.

**ART. 22°):** El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá anualmente una partida específica en el presupuesto destinada a financiar:

Inc. 1°).- Campañas públicas de difusión a través de distintos medios de comunicación, respecto de la importancia del arbolado

Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



urbano y los espacios verdes en el medio ambiente y en la calidad de vida.

Inc. 2º).- Programas de educación en los distintos niveles escolares, tendientes a revalorizar en los jóvenes la importancia de los espacios verdes y del arbolado urbano, desde el punto de vista ambiental y paisajístico.

Inc. 3º).- Charlas explicativas e informativas en Sociedades de Fomento, Centros Culturales, Universidades y entes comunitarios en general sobre cuidado y mantenimiento del arbolado urbano y sus técnicas.

Inc. 4º).- Cursos de capacitación para el personal que revista en el ámbito de la autoridad de aplicación, sobre plantación, mantenimiento, sanidad, poda, raleo y despunte del arbolado urbano.

## CAPITULO V

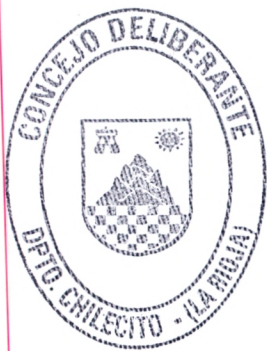
### DE LOS ESPACIOS VERDES

**ART. 23º):** Quedan alcanzados por la presente ordenanza, los siguientes espacios públicos, verdes o libres de edificación, sin perjuicio de los lineamientos fijados para incorporar espacios privados al uso comunitario:

Inc. 1º).- Parque Público de Recreación Pasiva: Aptitud natural y calidad paisajística, con senderos, puntos de observación y descanso que posibiliten el esparcimiento pasivo.

Inc. 2º).- Parque Público con equipamiento recreativo y deportivo: Con función comunitaria y aptitud para la concurrencia masiva de la población y posibilidades de prácticas espontáneas o programadas de deportes y actividades recreativas (espectáculos, fogones, paseos).

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Inc. 3°).- Plaza Pública: Ámbito de esparcimiento público, ubicada dentro del área urbanizada, con superficie no superior a las dos (2) hectáreas y con neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (barrios). Posibilita el libre esparcimiento, a través de espacios adecuados, a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia de conformación natural.

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO

Inc. 4°).- Rambla: Espacio verde central, con árboles y/o arbustos, que aportan al paisaje urbano la continuidad del elemento verde a modo de paseo y que funcionalmente separa los carriles vehiculares.

Inc. 5°).- Plazoleta: Pequeño espacio verde ubicado generalmente en la intersección de calles y/o avenidas con árboles y/o arbustos, destinada al solaz de la población.

Inc. 6°).- Jardines: Ubicados en edificios públicos, monumentos, plazas y parques integrados por césped, árboles, arbustos y arreglos florales.

**ART. 24°):** Se considera parte integrante de los espacios públicos, verdes y/o libres de edificación, al equipamiento constituido por pisos, maceteros, bancos, alumbrado, estatuas y monumentos, espejos de agua, fuentes, bebederos, papeleros, juegos infantiles, etc.

**ART. 25°):** Los proyectos de nuevos espacios verdes y/o de recuperación de los ya existentes deberán realizarse integrando las distintas áreas municipales y con un enfoque interdisciplinario, incorporando el concepto de paisaje urbano como un derecho a la comunidad.

**ART. 26°):** Prohíbese dentro de los espacios públicos, verdes o libres de edificación, los siguientes actos:



Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARÍA DELIBERATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Inc.1º).- Arrojar o depositar, con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de objeto, sustancia, residuo, etc.

Inc. 2º).- Pasear animales domésticos sin las medidas de protección, individualización y sanidad.

Inc. 3º).- Atar o soltar animales.

Inc. 4º).- Extraer agua indebidamente de los espejos, fuentes, surtidores, etc.

Inc. 5º).- Cazar, prender fuego o pescar fuera de los lugares habilitados a tal fin.

Inc. 6º).- Cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes.

Inc. 7º).- Instalar construcciones, propagandas, altavoces, juegos, parque de diversiones, kioscos, circos o hacer plantaciones, salvo autorización municipal.

Inc. 8º).- Producir cualquier tipo de alteración perniciosa del medio ambiente.

Inc. 9º).- Lavar vehículos o animales con agua proveniente de las fuentes, lagos, estanques y surtidores, etc.

Inc. 10º).- Escalar monumentos o plantas o dañarlos de cualquier forma.

Inc. 11º).- Arrojar papeles o cualquier otro tipo de residuo fuera de los lugares habilitados.

Inc. 12º).- El quemado de hojas, ramas u otros elementos combustibles orgánicos o inorgánicos en la vía pública.

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



**ART. 27º):** En ciertos Espacios Públicos el Departamento Ejecutivo Municipal podrá habilitar sectores donde se permitirá:

Inc. 1º).- Tránsito a pie o en cualquier vehículo, cabalgar, practicar deportes o juegos, fuera de los lugares habilitados para tales fines.

Inc. 2º).- Estacionar vehículos de cualquier tipo fuera de los lugares habilitados al efecto.

**ART. 28º):** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de colaboración con personas y/o entidades que asuman la responsabilidad de hacerse cargo de espacios públicos, verdes o libres de edificación, tendientes al mantenimiento, embellecimiento, conservación, refacción y/o construcción de tales paseos pertinentes a la comuna (Sistema de Padrinazgo de Espacios Verdes).

**ART. 29º):** Los convenios de colaboración deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

Inc. 1º).- La colaboración deberá ser por tiempo determinado y efectuarse a título gratuito.

Inc. 2º).- No podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios ni la delegación de competencias propias del Departamento Ejecutivo Municipal.

Inc.3º).- El cumplimiento de las obligaciones asumidas deberá estar garantizado a satisfacción de la Municipalidad.

Inc. 4º).- La supervisión de la ejecución del plan de tareas convenidas estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Inc. 5º).- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar a hacer públicas las colaboraciones recibidas dentro de los espacios

*Cr. Sebastián Gutiérrez*  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



*Oscar Luis Fonzalida*  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



de dominio municipal, sin que implique gasto alguno para la comuna.

Inc. 6º).- Los convenios de colaboración deberán ser aprobados por el Concejo Deliberante en cada caso.

*Cr. Sebastián Gutiérrez*  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

## CAPITULO VI

### REGIMEN SANCIONATORIO

#### Responsabilidad

**ART. 30º):** Será responsable de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza la persona física que las cometa y aquella persona física o jurídica al servicio, por cuenta o bajo la responsabilidad de quién actúe.

En caso de que la entidad jurídica sea subcontratada, la empresa contratante, será solidariamente responsable de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente al respecto.

Por los daños ocasionados por menores de edad, contra el patrimonio natural del Departamento Chilecito, serán responsables sus padres, tutores o guardadores.

Será igualmente responsable de las infracciones el titular de la Autoridad de Aplicación por las infracciones que cometa el personal a su cargo.

Las sanciones que pueden aplicarse son:

Inc. 1º).- Apercibimiento.

Inc. 2º).- Multa, según gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia, se duplicarán los mínimos y máximos de la escala básica.



*Oscar Luis Fonzañada*  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



**ART. 31°):** Compete al Juzgado de Faltas Municipal averiguar los hechos que pudieran constituir infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, mediante el Procedimiento Administrativo y aplicar la sanción a las infracciones si correspondiere.

### Infracciones

**ART. 32°):** Son infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza las siguientes:

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

Inc. 1°).- Todas las acciones y omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones que en ella se contienen, o en los actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción.

Inc. 2°).- Las infracciones se clasificarán del siguiente modo:

#### 2.1 Son infracciones muy graves:

a) La tala, derribo o eliminación, abandono de los árboles urbanos protegidos por esta Ordenanza sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de RIESGO o PELIGRO INMINENTE para personas o bienes.

b) Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario municipal.

c) La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de tres años.

#### 2.2 Son infracciones graves:

a) La realización de cualquier actividad en la vía pública que de modo directo o indirecto cause daños al arbolado urbano, en



Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DE ADMINISTRATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



ausencia de medidas tendientes a evitarlas o minimizarlas o siendo éstas manifiestamente insuficientes.

b) El incumplimiento de las cautelas y medidas impuestas por las normas o actos administrativos que habiliten para una actuación concreta.

c) El incumplimiento parcial o la falta de la diligencia precisa para llevar a cabo las medidas restauradoras establecidas.

d) Las talas, derribos o eliminaciones que contando con la autorización preceptiva, se llevaran a cabo incumpliendo parcialmente su contenido.

e) Las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

f) La obstrucción a la labor inspectora de las Áreas competentes o la negativa a prestar la necesaria colaboración a sus representantes.

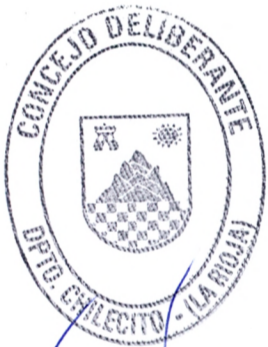
g) La reiteración de dos faltas leves en un plazo de tres años.

h) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.

2.3 Constituirá infracción leve cualquier vulneración de lo establecido en la presente norma que no esté incluida en los párrafos anteriores, así como aquéllas tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.

3. En el caso de que un mismo supuesto pudiera ser constitutivo de infracción de conformidad con lo establecido en la presente

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R)



Ordenanza y en la normativa sobre evaluación ambiental de la  
Municipalidad, se aplicará esta última.

### Multas

**ART. 33°):** Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

Inc. 1°: a).- Infracciones muy graves: plantar 21 a 40 ejemplares designados por la autoridad de aplicación de acuerdo al plan de forestación vigente, en el o los lugares indicados por la Municipalidad.

b).- Infracciones graves: plantar 11 a 20 ejemplares designados por la autoridad de aplicación de acuerdo al plan de forestación vigente, en el o los lugares indicados por la Municipalidad.

c).- Infracciones leves: plantar 5 a 10 ejemplares designados por la autoridad de aplicación de acuerdo al plan de forestación vigente, en

el o los lugares indicados por la Municipalidad.

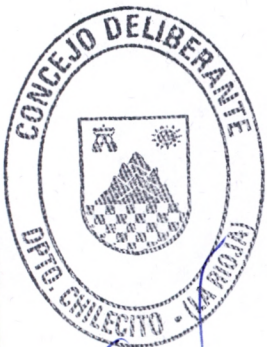
Ante el incumplimiento por parte del infractor de las multas en especie arbóreas precedentemente reguladas, será aplicable lo establecido en el artículo 34° de la presente Ordenanza.

Inc. 2°).- En aplicación del principio de proporcionalidad se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes criterios:

a) El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.

b) El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.

Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



- c) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- d) La naturaleza de los perjuicios causados y, en concreto, que el daño haya afectado a árboles de singular rareza o valor.
- e) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medio ambiente.

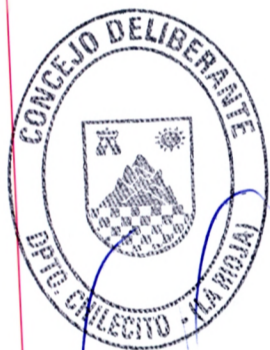
Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

Reparación e indemnización de los daños.

**ART. 34º:** Inc. 1º).- Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al arbolado, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El Juzgado de Faltas Municipal fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan. En el caso de que para ello sea preciso reponer arbolado, se utilizarán ejemplares de la misma especie o de alguna próxima, y de edad lo más cercana posible a la de los ejemplares destruidos.

Inc. 2º).- La resolución del Juez de Faltas deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas.

**ART. 35º):** Si el infractor no reparase el daño en el plazo fijado y en la forma establecida en la resolución, o no plantara las especies correspondientes a la sanción impuesta en los términos del artículo 33º de esta Ordenanza, el Juzgado de Faltas Municipal podrá imponerle multa coercitiva, cuyo monto dinerario equivaldrá al valor económico suficiente para realizar la adquisición y plantación de los árboles con la que había sido sancionado.



Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DE LIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



fitopatológico y estructural. Estas actividades implicarán grado de intención y mantenimiento de los ejemplares en cuestión.

Inc. 6°).- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar acuerdos con los propietarios que posean en sus dominios ejemplares forestales que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.

**ART. 42°):** Derogase otra norma que se oponga a la presente ordenanza.

**ART. 43°):** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del “**Edificio del Bicentenario de la Patria**” del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Dieciocho días del mes de Junio del Año Dos Mil Veinte. **Proyecto presentado por el Bloque de Concejales “Ciudadanos”:** Dallaglio, Marcos Eneas; Álamo, Victoria Elena; Flores Millicay, Luis Ángel y Moreno César Eduardo.-


ORDENANZA N° **3.604/2020.-**

Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
OPTO. CHILECITO - LA RIOJA



  
Cr. Sebastián Gutiérrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



  
Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

**ART. 36°):** A los efectos de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará un Registro de Sanciones y Reincidencias, donde se asentarán todas las contravenciones. Se considerará reincidente a la persona que, habiendo sido condenada por una falta, cometiere una nueva contravención dentro del término de un año de la resolución definitiva.

**ART. 37°):** En todos los casos las sanciones impuestas conllevan la pena accesoria de reparación del daño. A tales fines y para el supuesto de talas, destrucción o daño que impida la recuperación de un árbol, se aplicará lo especificado en el artículo 16° de la presente Ordenanza.

**ART. 38°):** Cuando la falta sea cometida por una Empresa que realice actividades lucrativas u obras de construcción, será sancionado con una multa de hasta diez (10) veces lo establecido en el Artículo 33° de la presente Ordenanza.

**ART. 39°):** En todos los casos, las multas y sanciones accesorias se aplicarán previo informe técnico de la Autoridad de Aplicación, en el cual se evaluará la magnitud objetiva del daño causado, como la intencionalidad en la acción que lo causare. Las sanciones serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de la falta, se tendrá en cuenta, asimismo, las condiciones personales y los antecedentes del infractor.

**ART. 40°):** Las disposiciones generales del Código de Faltas Municipal, serán de aplicación supletoria, siempre que resultara compatible con la presente ordenanza.



## CAPITULO VII

### DEL PATRIMONIO FORESTAL, ÁRBOLES SINGULARES

#### ART. 41°):

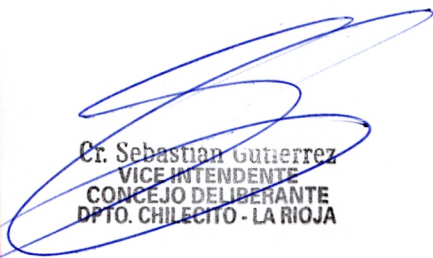
Inc. 1°).- El Departamento Ejecutivo Municipal creará un Registro de ÁRBOLES SINGULARES de la ciudad de Chilecito, que dependerá de la Autoridad de Aplicación, donde se anotarán los mismos al efecto de ser declarados Patrimonio Forestal Municipal, que por sus características se hagan merecedores de tal nominación.

Inc. 2°).- Se define a los Árboles Singulares, como los ejemplares y/o agrupaciones concretas de árboles, autóctonos o no en atención a sus características destacables que los hacen especialmente representativos, atendiendo a su especie botánica, edad, tamaño, historia, valor cultural, belleza, ubicación u otras características análogas.

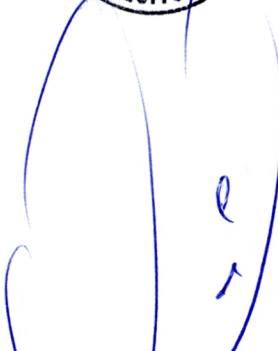
Inc. 3°).- Los árboles designados Patrimonio Forestal de la localidad, no podrán sufrir ningún tipo de mutilación, ni ser erradicados sino por ordenanza en particular que expresamente lo autorice.

Inc. 4°).- Los particulares y/o propietario y/o frentista de los inmuebles donde se encuentran emplazados los árboles declarados Patrimonio Forestal, deberán ser notificados formalmente e impuestos del contenido de la presente ordenanza.

Inc. 5°).- La nominación de Árbol Singular significa para el Departamento Ejecutivo Municipal el compromiso de conservación, entendida esta, como una serie de actuaciones de gestión y seguimientos desde el punto de vista biológico,

  
Sr. Sebastian Gutierrez  
VICE INTENDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



  
Oscar Luis Fonzalida  
SECRETARIO DELIBERATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

**ANEXO I - ARBOLADO URBANO**

<b>VEREDAS ANGOSTAS (VIVIENDAS SOCIALES)</b>	<b>VEREDAS ANCHAS</b>	<b>AVENIDAS Y ACCESOS</b>	<b>ESPACIOS VERDES (PLAZAS, ESCUELAS, HOSPITALES)</b>
prunus pizardi (ciruelo de jardin)	fresno americano	arecastrum rosmarinifolium (pindo)	eucaliptus cinerea
lagstroemia indica (crespon chino)	tipuana tipa	tipa	taxodium distichum (cipres de los pantanos)
ligustrum lucidum aureo	brachichitum	lapacho	cedro de odara
rush sucedanea	tilia moltkey (tilo)	jacaranda	cipres lambertiano aureo
acacia de albata (aromo frances)		platano	cipres piramidal cupresus sempervirens
acacia de constantinopla		aguaribay	tuja occidentalis
acacia rouge		liquidambar	pice alba
ceris silicuastrum (arbol de judea)		fresno	libocedrus
tulpanero		tilia moltkey (tilo)	pindo
			fenix robellini
			butia yatay
			bellota
			tipa
			lapacho
			jacaranda
			platano
			aguaribay
			liquidambar
			fresno
			tilia moltkey (tilo)
			roble europeo
			roble americano
			laurel de flor
			duranta aurea
			nandina domestica
			lavanda spica
			buxux sempervirens.